



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00097-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante presentó notificación físicas a los demandados; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo manifestado por la parte demandante, TENGASE como nueva dirección de notificaciones del demandado IVER ENRIQUE GARCIA BADILLO la Diagonal 75 No. 35 - 41 del Barrio Ciudadela Pipatón de la ciudad de Barrancabermeja.

Ahora, en cuanto a la notificaciones surtidas a los demandados IVER ENRIQUE GARCIA BADILLO y ALBA ELY VALENCIA MUÑOZ, sería el caso aceptarlas y ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que los términos de dichas diligencias se encuentran más que vencidos, no obstante, una vez estudiadas las notificaciones realizadas se advirtió que no cumplen con lo establecido en los artículos 291 ordinal 3, 292 inciso 3 de la norma ibídem y artículo 8 inciso 3 del decreto 806 de 2020 debido a que al realizarse las notificaciones de forma física a la dirección de los demandados, el accionante indicó de forma errada en el citatorio que estos quedaban notificados transcurrido el término de dos (2) días siguientes a dichas diligencias y luego de ello, empezaría a correr el término contemplado en el artículo 442 del Estatuto Procesal Civil; pues bien, en la notificación personal los demandados cuentan con 5 días para comparecer ante el juzgado y en la notificación por aviso, con 3 días para retirar el traslado de la demanda antes del preludio de los 10 días que tiene para presentar excepciones. Así pues, no puede pretender la endosataria judicial aplicar las disposiciones del Decreto Legislativo cuando las notificaciones surtidas por las mismas son las concernientes a la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, no se aceptara las notificaciones realizadas por la profesional del derecho y se insta para que las realice conforme lo dispone el Estatuto Procesal Civil debido que las disposiciones que contempla el Decreto ibídem corresponde a las notificaciones que se realicen mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.